

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado 131-0031-2020 de enero 22 ,notificada el 29 de enero, la Corporación RENOVO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado el señor FREDY ALBERTO CARDENAS LOPEZ, CON C.C. 70.755.412, en calidad de representante legal del CENTRO INTEGRADO DE COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE, CON NIT 811.013.922-4, PARA USO COMERCIAL en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-53366 , ubicado en la carrera 50 número 42-100 del municipio de Guarne
- 2.- En el ARTICULO SEGUNDO de dicha resolución se impusieron las siguientes obligaciones

“ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se RENUEVA , mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA, al señor FREDY ALBERTO CARDENAS LOPEZ, CON C.C. 70.755.412, en calidad de representante legal del CENTRO INTEGRADO DE COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE, CON NIT 811.013.922-4 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- Sobre la obra de captación y control de caudal: el usuario debe realizar los ajustes a la obra de captación, donde se derive el caudal otorgado y enviar las evidencias a Cornare, para su aprobación en campo en término de(60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

2.- La parte interesada deberá instalar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con su respectivo dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. en término de(60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

3.-El usuario deberá diligenciar y entregar a la Corporación en término de(60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, El Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Simplificado, el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los

datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua.”

3.- En oficios con radicados CS 01067 de 8 de febrero del 2022 y CS 04127 de 2 de mayo del 2022, se le concedió un termino de 30 días calendario para dar cumplimiento a las obligaciones contenidos en la resolución 131-0031-2020 de enero 22, antes del vencimiento de dicho plazo el próximo 2 de Junio del 2022, el usuario mediante oficio CE-08367-2022 del 24 de mayo, solicita prorroga aduciendo lo siguiente:

“...La saludo muy respetuosamente, para solicitarle en calidad de representante Legal actual del Centro Integrado de Comercialización y Transporte identificado con Nit. 811013922-4, se nos otorgue una prorroga de 60 días hábiles para poder dar cumplimiento a los requerimientos solicitados ya que desde aproximadamente 6 meses esta nueva administración retorna los temas pendientes y nos encontramos en proceso de revisión, investigación y recolección de información del tema para hacer los ajustes pertinentes”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 ibídem, establece “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”. El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar

o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)”.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por la interesada, y teniendo en cuenta que debido al cambio de administración y postulado de buena fe de la Constitución Política artículo 83, para que el usuario allegue la información solicitada en consecuencia este Despacho considera viable conceder prórroga por el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a **AL CENTRO INTEGRADO DE COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE**, CON NIT 811.013.922-4, representada legalmente por que el señor FREDY ALBERTO CARDENAS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.755.412 para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante resolución 131-0031-2020 del 22 de enero , lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER PRORROGA (por ultima vez) AL CENTRO INTEGRADO DE COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE, CON NIT 811.013.922-4, representada legalmente por que el señor FREDY ALBERTO CARDENAS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.755.412, o quien haga sus veces al momento, por el termino de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución con radicado 131-0031-2020 de enero 22

ARTICULO SEGUNDO . ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.


PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993..

ARTICULO TERCERO . NOTIFICAR, ,de manera personal. **AL CENTRO INTEGRADO DE COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE, CON NIT 811.013.922-4,** representado legalmente por que el señor FREDY ALBERTO CARDENAS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.755.412, o quien haga sus veces al momento

parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 11029589
Proyecto: Abogado- Armando Baena
Procedimiento: Trámite Ambiental.
Asunto: CONCESION-Prórroga.
Fecha: 25/5/2022

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15